

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cómputo de experiencia laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Documento con registro N° 0006155-2021

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR si las practicas preprofesionales en la categoría de pasantía plena se considera como experiencia en el sector público.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el cómputo de experiencia laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1401**

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000225-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YWB4VKK



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- "3.1 La acumulación del tiempo de ejercicio profesional o experiencia profesional se empezará a computar desde el momento del egreso sea en el instituto o en la universidad, esto es desde que adquiere la condición de egresado.*
- 3.2 De acuerdo a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1401, el último año de prácticas preprofesionales podrá ser validado como experiencia profesional para el acceso al Administración Pública, siempre que estas hayan sido realizadas bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1401.*
- 3.3 Las prácticas preprofesionales realizadas bajo el amparo de la Ley N° 28518 y antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 no podrán ser consideradas como experiencia laboral.*
- (...)"*

- 2.5 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, dado que la pasantía constituye una modalidad formativa que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, no podría ser considerada como experiencia laboral para el acceso al Administración Pública.

### III. Conclusión

SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el cómputo de experiencia laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1401, por lo que nos remitimos al [Informe Técnico N° 000225-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021